

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REGlamento ORGÁNICO

DEL CUERPO DE GUARDAALMACENES DE LA ARMADA (1).

2.º Práctica perfecta de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, en números enteros, quebrados y decimales.

3.º Sistema métrico decimal.

4.º Conocimiento y manejo de pesos y medidas, básculas, escantillones, lienzas, etc.

5.º Determinación práctica de superficies y volúmenes, y conocimiento también práctico de los sistemas que se usan en los Arsenales para el peso ó medida de los materiales y efectos que constituyan el cargo del destino que se va á proveer.

6.º Conocimiento de los mismos materiales y procedimientos prácticos para su mejor conservación.

7.º Principales deberes y obligaciones de los Guardaalmacenes y práctica de las operaciones de contabilidad de almacenes.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que acrediten poseer los indicados conocimientos con mayor extensión.

En las mismas condiciones será también motivo de preferencia la circunstancia de haber adquirido los interesados, en el servicio de la Marina, alguna enfermedad que los inhabilite para el ejercicio activo de su destino ó profesión, pero que no sea obstáculo para el buen desempeño del cargo de Guardaalmacén.

8.º El Tribunal de oposiciones, terminadas éstas, remitirá la correspondiente acta á la Junta de Administración y trabajos; proponiendo para ocupar la vacante al individuo que hubiere resultado con calificaciones superiores.

Las calificaciones serán numéricas. Cada Vocal clasificará á los examinados con un número comprendido entre el 0 y el 10 y la suma de las calificaciones obtenidas por un individuo representará la calificación del mismo individuo en cada materia. La suma de estas calificaciones dividida por 5 será la calificación definitiva.

Si algún examinando obtuviere en las calificaciones parciales una nota inferior á tres, se considerará desaprobadó.

9.º Dichas acta y propuesta se remitirán al Gobierno por conducto del respectivo Capitán general para que pueda expedirse al agraciado el Real nombramiento de su empleo.

10. Terminadas las oposiciones, se considerarán caducadas las licencias concedidas á los aspirantes, á quienes se les expedirán los correspondientes pasaportes para regresar á sus anteriores destinos; en la inteligencia de que ni en esta traslación ni en la anterior tendrán más derecho que el beneficio del medio billete en las líneas ferreas.

11. El individuo propuesto para el empleo tendrá derecho á que se le amplíe la licencia hasta que recaiga la resolución de la Superioridad; pero en este caso se entenderá que renuncia á los plazos que conceden las disposiciones vigentes para emprender viaje, puesto que deberá verificarlo inmediatamente que se le comunique su nombramiento.

Art. 14. En el caso de que en cualquier concurso no se presentasen aspirantes al espirar el plazo que expresa la regla 4.º del artículo anterior, se proveerá el destino interinamente por el respectivo Capitán ó Comandante general, á propuesta de la Junta, en un individuo de la especialidad técnica que corresponda, quien lo desempeñará sin dejar de pertenecer al Cuerpo ó clase en que sirva.

Si posteriormente alguno de los individuos con derecho á ingresar como Guardaalmacén lo solicitase, se procederá á nuevo concurso.

Art. 15. Si la vacante ocurriese en los Arsenales de Ultramar, el concurso tendrá lugar únicamente entre los individuos destinados en la comprensión del respectivo Apostadero.

En el caso de que este concurso no diese resultado, el Gobierno dispondrá la inmediata celebración de otro en el Arsenal de la Península que designe.

Art. 16. Si entre los individuos presentados á concurso hubiere alguno que por herida ó golpe recibido en función de guerra ó acto del servicio resultare inútil para el servicio activo, pero hábil no obstante para el de los almacenes, se dejará sin efecto el concurso, y el individuo que reúna dichas circunstancias será nombrado guardaalmacén, después que pruebe su suficiencia por medio del correspondiente examen.

Art. 17. Todo individuo agraciado con el empleo de Guardaalmacén será baja definitiva en el Cuerpo ó clase en que hasta entonces hubiere servido.

Art. 18. Los Guardaalmacenes de nuevo ingreso, además de las presentaciones á que por Ordenanza están

obligados, lo harán también al respectivo Intendente ú Ordenador, que dispondrá se les ponga en posesión de sus plazas y haga entrega de sus cargos.

Art. 19. La importancia de los destinos de Guardaalmacenes será considerada igual para todos, no siendo preciso por lo tanto que aquéllos estén en relación con la categoría de éstos; es decir, que por regla general se les considerará inamovibles en sus cargos, debiendo continuar en ellos, cualquiera que sea el empleo de que estén en posesión ó á que asciendan, ya pertenezcan á la categoría inferior, ya á la más alta, ó sea la de Guardaalmacenes mayores.

Art. 20. Los Guardaalmacenes no podrán ser suspensos ni separados de sus destinos, sino en los casos previstos en las leyes generales de Administración y Contabilidad del Estado, en las Ordenanzas generales de la Armada y en las de Arsenales, ó en virtud de sentencia firme de Tribunal competente.

Art. 21. Los ascensos en el Cuerpo de Guardaalmacenes de la Armada se conferirán siempre á la mayor antigüedad sin tacha, considerándose como tal la deficiencia en el desempeño de su cargo, denunciada y no contradicha en tres informes anuales.

Dichos informes se tramitarán como los de los demás Cuerpos de la Armada, rigiendo para su redacción y aprobación las mismas reglas generales establecidas para éstos; pero como los Guardaalmacenes en el ejercicio de su cargo dependen de dos funcionarios de distinto orden, el facultativo y el administrativo, deberán suscribir ambos las notas de concepto en la forma que expresa la plantilla unida á este reglamento.

Art. 22. Los Guardaalmacenes de la Armada optarán al retiro del servicio con arreglo á las disposiciones de la ley de 2 de Julio de 1865.

La edad para el retiro forzoso continuará siendo la de 68 años para todas las categorías del Cuerpo, mientras otra cosa no se resuelva por una ley.

El Guardaalmacén que por enfermedad dejase trascurrir más de un año sin prestar servicio será definitivamente retirado.

Art. 23. No obstante la inamovilidad que se establece en el art. 19, los Guardaalmacenes de los Arsenales de Ultramar podrán permutar sus destinos con otros de la Península que procedan de una de las especialidades á que esté afecto el cargo de los respectivos Almacenes.

Atr. 24. Los Guardaalmacenes de los Arsenales de Ultramar que por motivos de salud se vean obligados á regresar á la Península, probada esta necesidad con el acta del reconocimiento facultativo á que debe someterseles

antes de expedirles pasaporte para efectuar el viaje, obtendrán cuatro meses de licencia con todo su haber á vellón sencillo y dos meses de prórroga con la mitad.

Si al término de ambos períodos no vuelven á hacerse cargo de sus destinos, se les considerará en situación de supernumerarios, con todas sus consecuencias reglamentarias, hasta que obtengan nueva colocación.

Art. 25. Los Guardaalmacenes que se hallen en el caso que expresa el artículo anterior, si ocurriese alguna vacante, podrán solicitar que se les confiera; debiendo serles otorgada si el destino corresponde á la especialidad de que proceda el interesado.

Estos mismos Guardaalmacenes, si el estado de su salud se lo permite, podrán interinar cualquier destino de su Cuerpo que váque, mientras no se provea en propiedad.

Art. 26. Se considera que forman parte de este reglamento los preceptos de la vigente Ordenanza de Arsenales, que traten del carácter y deberes y facultades generales de los Guardaalmacenes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los actuales Guardaalmacenes conservarán los derechos de que estén en posesión ó puedan corresponderles, con arreglo al reglamento orgánico de 19 de Julio de 1869 y disposiciones que lo modifiquen.

2.º Una vez en posesión los mismos Guardaalmacenes de los destinos que se les confieran por consecuencia de planteamiento en la Ordenanza de Arsenales, se les considerará inamovibles en los términos que expresa el art. 19.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

PLANTILLA PARA LA REDACCION DE INFORMES RESERVADOS

CUERPO DE GUARDAALMACENES DE LA ARMADA

Número del escalafón del año corriente.....

Informes del.... D..... con destino en (tal almacén) desde.....

AÑO DE.....

CLASIFICACION DEL JEFE FACULTATIVO DEL ALMACEN

Conservación de pertrechos.	Muy bueno. Bueno. Mediano.
Arreglo de almacenes.	Mucha. Suficiente. Poca.
Disposición en el recibo y entrega de materiales.	Las mismas calificaciones del Cuerpo general de la Armada.
Valor.	
Don de mando.	
Subordinación.	
Aptitud física.	

NOTA

Las anteriores calificaciones las suscribirá el Jefe facultativo del almacén en que sirva el calificado; pudiendo además, por medio de aclaraciones, hacer las observaciones que estime sobre los puntos que debe calificar el Comisario del material.

La precedente calificación la remitirá dicho Jefe facultativo en los primeros días del mes de Agosto de cada año al Comisario, para que este, después de llenar la parte que le corresponda, pueda tramitarlas como está mandado.

CALIFICACIÓN DEL COMISARIO DEL MATERIAL

Conocimiento de la contabilidad de almacenes. } Sebresaliente. Muy bueno. Bueno. Corto.
Exactitud en la rendición de cuentas } Mucha. Suficiente. Poca.
Integridad. } Probada. Se le supone. Dudosa.
Conocimiento en otros ramos de Marina ó varia ilustración. } Las mismas del Talento. } Cuerpo general de Carácter. } la Armada.
Celo y amor al servicio. }
Conducta. }

NOTA

Se considerará probada la integridad de los Guardaalmacenes cuando después de llevar cuatro años en el ejercicio de sus cargos, no hayan dado lugar á que pueda ponerse en duda.

Tercera seccion.

Número 273.
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Mayo de 1886.

Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al mes de Mayo del año económico de 1885-86.

	Pesetas.
CARGO.	
Existencia del mes anterior.	348 50
Ingresado de fondos provinciales.	533 69
Total cargo.	882 19
DATA.	
Satisfecho á personal.	528 05
Idem á material.	244 05
Total data.	772 10
RESUMEN.	
Importa el cargo.	832 19
Idem la data.	772 10
Existencia para el mes de Junio.	110 09

Murcia 31 de Mayo de 1886.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

Número 273.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Marzo de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes de Febrero.		5492 55	5492 55
Cobrado por fincas y rentas propias.		355 57	355 57
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		2065 86	2065 86
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		2065 86	2065 86
Total cargo:		7913 98	7913 98
DATA:			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		2774 23	2774 23
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		182 75	182 75
Por sueldos de facultativos.	69 79		69 79
Por idem de enfermeros y sirvientes.	376 55		376 55
Por idem de empleados.	331 24		331 24
Por sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion:	242 70		242 70
Por gastos reproductivos.	125	290 75	415 75
Por cargas del Establecimiento.	139 58	55 83	195 41
Por gastos de culto y clero.	56 25	32	88 25
Por idem generales.		532 50	532 50
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	1341 11	3863 06	5209 17

RESÚMEN.

Importa el cargo.		7913 98
Idem la data.	Personal. 1341 11 Material. 3863 06	5209 17
Existencia en caja para el mes siguiente.		2704 81

De forma que importando el cargo siete mil novecientas trece pesetas noventa y ocho céntimos, y la data cinco mil doscientas nueve pesetas diez y siete céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de dos mil setecientas cuatro pesetas ochenta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Murcia 6 de Abril de 1886.—El Administrador, Joaquin Ibáñez Macez.—V.º B.º: El Director, Gomez.

Cuarta seccion.

Número 310.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE AGOSTO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Dia de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO. — Pts. Cts.
48	Cartagena.	0 37 hectólitros.	Petroleo.	22

Cartagena 20 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Avilés.—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, José González.

Número 310.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE AGOSTO DE 1886

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Dia de la compra	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO — Pts. Cts.
17	Cartagena	14 quintales métrs.	Harina flor para pan de Hospital	41 85
19	Idem	38'85 hectólitros.	Cebada	11 60
19	Idem	40 quintales métrs.	Paja	6 52

Cartagena 20 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Avilés.—V.º B.º: El Comisario de guerra inspector, José González.

Número 317.

SECRETARIA

de la

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Habiéndose acordado se suspenda la subasta que con objeto de adquirir

97.600 kilogramos de rails de acero con destino á este Arsenal, debía verificarse el día 27 del actual, se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que hubieran de tomar parte en dicho acto. Cartagena 20 de Agosto de 1886.—Por mandato de S. E., El Secretario, Carlos Molina.

Número 294.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

RELACION de las solicitudes de trasmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	Nombres de los solicitantes.	FINCAS SOBRE QUE SE IMPUSO EL GRAVAMEN.	Capital del censo.		Réditos al año.		Importe de la capitalización al contado.		FECHA en que se abrobó la trasmisión.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	D. Pedro Sánchez Pérez, de Cartagena	Casa principal y accesorias calle Cuatro Santos, núm. 34, Cartagena	75		1 50		15		31 Julio 1886.
2	El mismo.	La misma finca.	75		1 50		15		Idem.
3	Idem.	Casa calle de San Roque, núm. 98, de Cartagena.	412 50		12 38		123		Idem.
4	Idem.	Parte de una casa, Mayor, núm. 3, de id.	3333 33		100		1111 11		Idem.
5	Idem.	Una hacienda en Alumbres, de id.	125		3 75		37 50		Idem.
6	Idem.	Idem id. llamada del Escribano, en San Félix, de id.	550		16 50		183 34		Idem.
7	Idem.	Mitad de una casa, calle Honda, núm. 15, de id.	112 50		3 38		33 80		Idem.
8	Idem.	Casa calle del Aire, núm. 14, de id.	625		18 75		208 34		Idem.
9	Idem.	La misma finca.	100		3		30		Idem.
10	Idem.	Hacienda en Beal, de id.	250		7 50		75		Idem.
11	Idem.	Casa Plaza San Ginés, núm. 5, de id.	958 34		28 75		319 45		Idem.
12	Idem.	Casa en parage de los Martínez, diputación de Miranda, número 1219, id.	362 50		10 88		108 80		Idem.
13	Idem.	Idem calle del Salitre, sin número, en id.	2267 50		68 03		755 89		Idem.
14	Idem.	Cuarenta y tres fanegas tierra en Santa Ana, de id.	300		9		90		Idem.
15	Idem.	Doce tahullas tierra riego en la hacienda de Montanaro, Magdalena, id.	90 50		3 72		27 20		Idem.
16	Idem.	La misma finca.	181 25		5 44		54 40		Idem.
17	Idem.	Dos haciendas: la grande de los Naranjos y la chica en San Antonio Abad, de id.	1222 25		35 10		390		Idem.
18	Idem.	Las mismas fincas.	1100		33		366 66		Idem.
19	Idem.	Casa calle del Carmen ó barrio de San Roque, 77, de id.	112 50		3 38		33 80		Idem.
20	Idem.	Varios trozos de tierra en Miranda, de id.	660		19 79		219 89		Idem.
21	Idem.	Las mismas fincas.	247 50		4 94		49 40		Idem.
22	Idem.	Las mismas fincas.	75		1 50		15		Idem.
23	Idem.	Media fanega de tierra, en la Palma, de id.	125		4 12		41 20		Idem.
24	Idem.	Varios trozos de tierra y casa en la Magdalena, de id.	150		4 50		45		Idem.
25	Idem.	Una tahulla y dos estadales de tierra viña llamado del Censo, en idem.	45 83		1 35		13 50		Idem.
26	Idem.	Una hacienda en la Palma, de id.	50		1 50		15		Idem.
27	Idem.	Parte de una hacienda llamada Olla Morena, en la Palma, de id.	812 50		24 37		270 78		Idem.
28	Idem.	Tres fanegas tierra, en la Magdalena, de id.	66 75		2		20		Idem.
29	Idem.	Casa calle del Caballero, núm. 12, antes 20 y 21, de id.	125		3 75		37 50		Idem.
30	Idem.	Tierra viña, en Miranda, de id.	34 33		1 03		10 30		Idem.
31	Idem.	Una tahulla tierra secano olivar, en Fuente-álamo.	125		3 75		37 50		Idem.
32	Idem.	Una hacienda en Lentiscar, de Cartagena.	300		9 08		90		Idem.
33	Idem.	La misma.	287 50		8 62		86 20		Idem.
34	Idem.	La misma.	775		23 25		258 34		Idem.
35	Idem.	Tres fanegas secano, en Fuente-álamo.	441 50		13 25		132 50		Idem.
36	Idem.	Casa calle Mayor, núm. 33, de id.	329 15		9 89		98 90		Idem.
37	Idem.	Tierra 85 fanegas en Perín, de id.	108 25		3 25		32 50		Idem.
38	Idem.	Casa calle de Bodegonos, núm. 11 de id.	1733 25		52		577 77		Idem.
39	Idem.	Casa calle Adarve, núm. 3 de id.	4266 50		128		1422 22		Idem.
40	Idem.	Una hacienda en los Médicos, de id.	700		21		233 34		Idem.
41	Idem.	Casa calle de San Cristóbal la Larga, núm. 6, de id.	150		4 50		45		Idem.
42	Idem.	Hacienda secano en el Algar, de id.	275		8 25		82 50		Idem.
43	Idem.	Varios trozos tierra en Aljorra, Albuñón y Miranda, de id.	241 66		7 25		72 50		Idem.
44	Idem.	Hacienda en el Algar, de id.	472		11 95		119 50		Idem.
45	Idem.	Tres trozos de tierra en id., de id.	133 25		4		40		Idem.
46	Idem.	Casa calle de San Miguel, núm. 10, de id.	100		3		30		Idem.
47	Idem.	La misma finca.	81 25		2 43		24 30		Idem.
48	Idem.	Tres trozos de tierra en el Algar, de id.	550		16 50		183 34		Idem.
49	Idem.	Casa barrio de San Roque, núm. 20, de id.	5000		150		1666 67		Idem.
50	Idem.	Idem San Ginés, núm. 32, de id.	50		1 50		15		Idem.
51	Idem.	Casa Ternel, núm. 303, Barrio de Sta. Lucía de id.	3333 25		100		1111 11		Idem.
52	Idem.	Un trozo tierra blanca secano, en Fuente-álamo.	338 91		10 17		101 70		Idem.
53	Idem.	Casa San Ginés, núm. 32, moderno, de Cartagena.	650		19 50		216 67		Idem.
54	Idem.	Una hacienda en el Plan, de id.	900		45		500		Idem.
55	Idem.	Casa calle de Jara, núm. 23, de id.	75		2 25		22 50		Idem.
56	Idem.	La misma finca.	183 25		5 50		55		Idem.
57	Idem.	La misma.	450		9		90		Idem.
58	Idem.	Tierra y casa en el Plan, de id.	275		8 25		82 50		Idem.
59	Idem.	Dos trozos tierra y casa en el Plan, de id.	339 16		10 18		101 80		Idem.
60	Idem.	Casa calle Duque, núm. 26, de id.	1000		30		333 34		Idem.
61	Idem.	38 fanegas de tierra en Miranda, de id.	4377 50		41 32		459 11		Idem.
62	Idem.	Casa Carmen ó San Roque, núm. 14 antes 20, de id.	250		7 50		75		Idem.
63	Idem.	Varios trozos tierra en San Antón, de id.	1000		30		333 34		Idem.
64	Idem.	Casa calle Carmen ó San Roque, números 18 y 19, antiguo, 16 moderno, de id.	825		24 75		275		Idem.
65	Idem.	Casa Balcones azules, números 20 y 21 antiguo, 3 moderno, de idem	300		9		90		Idem.
66	Idem.	Casa calle del Teatro, núm. 9, de id.	1500		45		500		Idem.
67	Idem.	Casa y tierra, en Pozo Estrecho, de id.	833 25		25		277 77		Idem.
68	Idem.	La misma finca.	500		15		150		Idem.

Número de orden.	Nombres de los solicitantes.	FINCAS SOBRE QUE SE IMPUSO EL GRAVAMEN.	Capital del censo.		Réditos al año.		Importe de la capitalización al contado.		FECHA en que se aprobó la tramisión.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
69	P. Pedro Sánchez Pérez, de Cartagena.	Casa Puerta de Murcia, núm. 6 antiguo, 32 moderno, de id.	579	41	17	38	193	11	31 Julio 1886.
70	El mismo.	Casa en Cuevas de Rillo, núm. 1152, en id.	458	33	13	75	137	50	Idem.
71	Idem.	Un trozo de tierra viña en la Magdalena, de id.	168	91	5	07	50	70	Idem.
72	Idem.	Una hacienda en Garbanzal, de id.	1100		33		366	66	Idem.
73	Idem.	Casa Puerta de Murcia, núm. 2, de id.	175		5	25	52	50	Idem.
74	Idem.	La misma finca.	56	25	1	69	16	90	Idem.
75	Idem.	Doce tahullas y tres cuartos viña, en Santa Ana, Cartagena.	625		23	62	262	45	Idem.
76	Idem.	Un trozo de tierra en Santa Ana, de id.	83	25	2	50	25		Idem.
77	Idem.	Una hacienda huerta en el Hondón, de id.	200		6		60		Idem.
78	Idem.	Casa barrio de San Roque, núm. 46 moderno, 2 antiguo, de id.	400		12		120		Idem.
79	Idem.	Casa calle de los Gitanos, sin número, de id.	175		5	25	52	50	Idem.
80	Idem.	La misma.	666	66	20		222	22	Idem.
81	Idem.	Casa Gitanos, núm. 54, de id.	716	66	21	50	238	67	Idem.
82	Idem.	La misma.	716	66	21	50	238	67	Idem.
83	Idem.	Una tierra en la Magdalena, de id.	666	66	20		222	23	Idem.
84	Idem.	La misma.	83	25	2	50	25		Idem.
85	Idem.	La misma.	116	66	3	50	35		Idem.
86	Idem.	La misma.	14		0	42	4	20	Idem.
87	Idem.	Casa en Miranda, núm. 2228, en id.	659	66	19	79	219	89	Idem.
88	Idem.	La misma.	164	66	4	94	49	40	Idem.
89	Idem.	La misma.	14	66	1	25	12	50	Idem.
90	Idem.	Casa Marina Española, núm. 1.º moderno, 37 y 38 antiguo, tiene la entrada por la calle de Villamartín, de id.	5000		150		1666	67	Idem.
91	Idem.	Tierra en Lentiscar.	1100		33		366	67	Idem.
92	Idem.	Casa calle del Aire, núm. 15, de id.	562	50	11	25	112	50	Idem.
93	Idem.	Casa Aire, núm. 14, de id.	625		18	75	208	34	Idem.
94	Idem.	La misma.	100		3		30		Idem.
95	Idem.	Hacienda de la Piqueta, en San Félix, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
96	Idem.	Casa calle del Aire, núm. 27 de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
97	Idem.	Casa calle de Campos, núm. 5 de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
98	Idem.	Casa calle del Paraíso, núm. 10, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
99	Idem.	Casa calle de Campos núm. 5, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
100	Idem.	Casa Plaza de los Caballos, sin número, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
101	Idem.	Casa Plaza de la Cruz, sin número, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
102	Idem.	Casa Orce del barrio de Pescadores, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
103	Idem.	Una tierra en San Antonio Abad, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
104	Idem.	Una tierra riego en San Antonio Abad, de id.	4166	66	125		1388	89	Idem.
105	Idem.	La misma.	4166	66	125		1388	89	Idem.
106	Idem.	Casa calle del Escorial, núm. 14, de id.	1166	66	125		1388	89	Idem.
107	Idem.	Casa calle del Carmen, núm. 15, de id.	4416	66	125		1388	89	Idem.
108	Idem.	Casa núm. 21 de la calle de Jabonerías, de id.	4416	66	125		1388	89	Idem.
109	Idem.	Casa Puerta de Murcia, núm. 25, de id.	4416	69	125		1388	89	Idem.
110	Idem.	Casa Paraíso, núm. 23, de id.	4416	69	125		1388	89	Idem.
111	Idem.	Casa Aire, núm. 5, de id.	490	33	14	71	147	10	Idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último.—Murcia 14 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Ortega.

Octava seccion.

Número 311.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Torres, vecino que ha sido de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta delaración en causa que me hallo instruyendo contra José Muller y otro, sobre hurto, apercibido que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda.

Anuncios.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones

para las referidas corporaciones.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redac-

ción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.